ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2042-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma al artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Distribuir el Fondo de Apoyo para la Restructuración de Pensiones de la siguiente forma: Un 10% para gasto de operación; un 40% para apoyar las obligaciones del Gobierno Federal derivadas de pensiones en curso de pago, pensión mínima garantizada, así como el costo financiero y otras erogaciones; un 25% para apoyar las obligaciones de las entidades de la Administración Pública Federal para programas de apoyo a la reestructuración de los sistemas de pensiones de sus trabajadores, y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; un 25% para las instituciones de seguridad social de los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, municipales, así como de las universidades públicas, que hayan realizado reformas a sus sistemas de pensiones. Estos recursos no podrán destinarse para pagar aportaciones que por ley correspondan como patrones a los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipales y universidades públicas, así como del sector privado. Prever los criterios a los que habrán de ajustarse las reformas a los sistemas de pensiones que realicen las instituciones de seguridad social federales, de las entidades federativas, municipales o las universidades públicas, para optar por el sistema de cuentas individuales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** **Artículo Único.** Se reforma la fracción V, inciso d) del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:	**Artículo 19.** ...
I a IV. …	**I) a IV)...**
V. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:	**V)** ....
a) a c) …	**a) a c)...**
d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.	**d)** En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Restructura**ción** de Pensiones**, distribuidos de la siguiente forma:**
No tiene correlativo.	**i) Un 10% para gasto de operación,**

No tiene correlativo.	**ii) Un 40% para apoyar las obligaciones del Gobierno Federal derivadas de pensiones en curso de pago, pensión mínima garantizada, así como el costo financiero y otras erogaciones de la transición asociadas con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;** **iii) un 25% para apoyar las obligaciones de:** **a. Las entidades de la Administración Pública Federal que resulten de los programas de apoyo a la reestructuración de los sistemas de pensiones de sus trabajadores, y** **b. Del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con sus derechohabientes, que resulten de su programa de apoyo a la reestructuración del sistema de pensiones.** **iv) Un 25% para las instituciones de seguridad social de los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso municipales, así como de las universidades públicas, que hayan realizado reformas a sus sistemas de pensiones, conforme lo establece esta Ley.** **Estos recursos no podrán destinarse para pagar aportaciones que por ley correspondan como patrones a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y universidades públicas, así como del sector privado.** **Las reformas a los sistemas de pensiones que realicen las instituciones de seguridad social federales, de las entidades federativas, municipales o las universidades públicas, podrán**

No tiene correlativo.	**optar por el sistema de cuentas individuales y consideraran los criterios siguientes en sus reformas:** **a) Deberán garantizar la disminución del monto del pasivo actuarial;** **b) Podrán establecer mecanismos para la portabilidad de beneficios;** **c) Podrán establecer mecanismos que permitan a los nuevos trabajadores la migración al sistema de pensiones basado en cuentas individuales, tanto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto Mexicano de Seguro Social, así como a otros sistemas de pensiones.** **d) Podrán establecer mecanismos que permitan a los trabajadores activos la migración al sistema de pensiones basados en cuentas individuales, tanto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto Mexicanos del Seguro Social, así como a otros sistemas de pensiones.** **e) Reducirán el valor presente de las obligaciones totales de pensiones de los trabajadores activos y de nuevo ingreso.** **El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, liberará los recursos establecidos en esta fracción, a los institutos o fideicomisos que administren los sistemas de pensiones, o a las áreas de finanzas de las instituciones federales de seguridad social, de las entidades federativas, de los gobiernos municipales o de las universidades públicas, que hayan**

No tiene correlativo.	**reformado su sistemas de pensiones y sólo podrán aplicarse para financiar las reformas a sus sistemas de pensiones.** **La Secretaría entregará los recursos a las instituciones de seguridad social de las entidades federativas, bajo el mecanismo de Fondo Concursable, y fijará los términos de referencia previa evaluación estandarizada, que mida el ahorro generado por la reforma realizada o por realizar, de acuerdo con la disminución del costo para el erario público a valor presente, haciendo la distinción de su procedencia, bajo la siguiente fórmula:** **a) Un fondo con el 33.3 por ciento del monto establecido en el numeral iv) del inciso d) de esta fracción, para aquellas instituciones cuya reforma establece un incremento en cuotas de los trabajadores actuales y futuros,** **b) Un fondo con el 33.3 por ciento del monto establecido en el numeral iv) del inciso d) de esta fracción, para aquellas instituciones cuya reforma establece la modificación de requisitos, condiciones y monto de las prestaciones de la generación actual de trabajadores, y** **c) Un fondo con el 33.3 por ciento del monto establecido en el numeral iv) del inciso d) de esta Fracción, para aquellas instituciones cuya reforma establece modificación de requisitos, condiciones y monto de las prestaciones de las nuevas generaciones de trabajadores.** **A ninguna dependencia o institución se le podrá asignar más del 20 por ciento del fondo respectivo. El saldo que resulte después de las asignaciones se integrará al Fondo general**

No tiene correlativo. … …	**establecido en esta Fracción.** **Los recursos serán liberados por la Secretaría a las instituciones de seguridad social locales, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos.** ...
	TRANSITORIOS **Primero.** Esta reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría deberá publicar, a más tardar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor, los lineamientos del Fondo Concursable a que se refiere la presente reforma.

LAL